



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. 025 DE 2002 (DICIEMBRE 18 E 2002)

Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de Junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

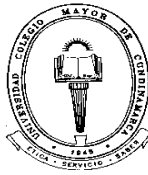
El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial las que le confiere el Literal d del Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, la facultad reglamentaria establecida en el Decreto 1279 del 2002, que posibilita la aplicación de dicha norma y,

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario establecer las condiciones generales de la Carrera Docente en la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Que mediante el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, se estableció el nuevo régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 determinó un sistema de puntos que constituye salario o bonificación para los docentes, con el fin de reconocer las categorías en el escalafón, las actividades de dirección académico-administrativas, experiencia calificada, productividad académica, obtención de títulos de estudios universitarios y desempeño destacado en labores de docencia y extensión.
4. Que el Decreto 1279 faculta al Consejo Superior de cada Universidad para reglamentar e incorporar al Estatuto Docente la aplicación del citado Decreto,

ACUERDA:

Establecer el siguiente sistema para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación de los Docentes de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 2 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 1279 DE 2002

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El presente Acuerdo, cobija al Personal Docente de Carrera, de conformidad con lo establecido en el capítulo I, Artículos 1º a 4º, del Decreto 1279 del 2002. Pertenecen al presente Régimen Salarial, quienes se vinculen por concurso como empleados públicos docentes, o reingresen a la Carrera Docente a partir de la vigencia del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO. Igualmente, los docentes de carrera que se regían por el régimen establecido en el Decreto 1444 de 1992 y los docentes de Carrera que estando sometidos con anterioridad al 8 de enero del 2002 a un régimen salarial y prestacional diferente al establecido en el Decreto 1444 de 1992, se acojan a las disposiciones del Decreto 1279 de 2002. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 2. DOCENTES SOMETIDOS A UN RÉGIMEN DIFERENTE. Los docentes que, con anterioridad al 8 de enero de 2002 estaban sometidos a un régimen salarial y prestacional diferente al del Decreto 1444 de 1992, continuarán bajo dicho régimen, salvo que en lapso no mayor de 5 meses, contados a partir de la vigencia del Decreto 1279 de 2002, decidan voluntariamente acogerse a él, mediante comunicación escrita irrevocable dirigida al Rector dentro del término allí establecido. Ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 3. DOCENTES OCASIONALES. Los docentes ocasionales no son empleados públicos, tampoco docentes de carrera. Sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el Decreto 1279 de 2002. Su vinculación se hace conforme a la reglamentación interna de la Universidad, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales, legales vigentes. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO: La remuneración de los docentes ocasionales se homologará a las escalas de los docentes de planta, según su dedicación y categoría

ARTÍCULO 4. DOCENTES DE HORA CÁTEDRA. Los docentes de hora cátedra no son empleados públicos, tampoco docentes de carrera; sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el Decreto 1279 de 2002; su vinculación se hace conforme a la reglamentación interna de la Universidad, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y vigentes. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El valor de la hora cátedra para el primer período académico del 2003, se realizará con base en las escalas de liquidación del año inmediatamente anterior.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 3 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

CAPITULO II

ASIGNACIÓN POR TÍTULOS, CATEGORÍAS, EXPERIENCIA CALIFICADA Y PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA PARA LA REMUNERACIÓN INICIAL DE LOS DOCENTES QUE INGRESAN POR PRIMERA VEZ O REINGRESAN A LA CARRERA DOCENTE.

ARTÍCULO 5. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a quienes se vinculen a la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA a partir de la vigencia del presente Decreto; a quienes reingresen a la carrera docente y a los docentes que voluntariamente opten por el mismo y procedan de un régimen distinto al Decreto 1444 de 1992.

ARTÍCULO 6. Los factores para la asignación de puntos salariales de la remuneración mensual inicial se aplicarán en concordancia con el artículo 6 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 7. TÍTULOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADO O POSGRADO. La asignación de puntos por títulos correspondientes a estudios universitarios se efectuará de la siguiente forma:

1. Por Títulos de Pregrado se asignarán los puntos de conformidad con lo previsto en el Artículo 7, ordinal 1 del Decreto 1279 de 2002.
2. Por Títulos de Posgrado se tendrá en cuenta la pertinencia del posgrado con las políticas de desarrollo de la Universidad, el campo de acción donde el docente desarrolle su actividad académica y los demás criterios definidos por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje para este fin.

Los puntos se asignarán de conformidad con el artículo 7, ordinal 2 del Decreto 1279 de 2002 de la siguiente forma:

- a. Por Títulos de Especialización cuya duración este entre uno y dos años académicos hasta 20 puntos. Por año adicional se adjudicarán hasta 10 puntos, hasta completar un máximo de 30 puntos. Cuando el docente acredite dos especializaciones se computará el número de años académicos y se asignarán los puntos de acuerdo a lo anterior. No se reconocerán más de dos especializaciones.
- b. Por Título de Magíster o Maestría, se asignarán hasta 40 puntos. Cuando el docente acredite dos títulos de Magíster o Maestría, se le asignarán 20 puntos adicionales sin que sobrepase los 60 puntos.
- c. Por título de Ph.D. o Doctorado se asignarán hasta 80 puntos. Cuando el docente acredite un Título de Doctorado y no tenga ningún título acreditado de maestría, se le otorgará hasta 120 puntos. No se reconocerán posteriormente puntos por títulos de magíster o maestría.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 4 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

Cuando el docente acredite dos títulos de Ph. D o doctorado equivalente se le reconocerá 40 puntos adicionales sin que sobrepase los 120 puntos. En el caso de los docentes que acrediten dos títulos de Ph D. o doctorado equivalente, sin haber acreditado maestría se les reconocerá hasta 140 puntos.

PARÁGRAFO 1. Los docentes que acrediten títulos de especializaciones y magíster o maestrías sólo se les reconocerá un máximo de 60 puntos.

PARÁGRAFO 2. El máximo puntaje acumulable por título de posgrado es de 140 puntos.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican 15 puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de 75 puntos.

ARTÍCULO 8. CATEGORÍA DENTRO DEL ESCALAFÓN DOCENTE. La asignación de puntos salariales por categoría académica del escalafón para los docentes que ingresan o reingresan, se aplicará en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 9. EXPERIENCIA CALIFICADA. La asignación de puntos por experiencia calificada para los docentes que ingresan o reingresan a la Universidad, la hará el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a esta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, se asignará hasta 6 puntos.
2. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente Universitaria, se asignará hasta 4 puntos.
3. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica en empresas o entidades de reconocida calidad, se reconocerá hasta 4 puntos.
4. Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, se asignará hasta 3 puntos.

PARÁGRAFO 1. Cuando resultan fracciones de año se liquida el Puntaje proporcional correspondiente.

PARÁGRAFO 2. La experiencia que trata este artículo es alcanzada después de la obtención del título universitario.

PARÁGRAFO 3. Los años dedicados a la realización de estudios de postgrados no se contabilizarán como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje, excepto para medicina humana y odontología.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 5 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

PARÁGRAFO 4. Cuando en un año, el docente tiene simultánea o sucesivamente, diversas formas de experiencia de las contempladas en este artículo, se liquidarán proporcional a cada una de ellas.

ARTÍCULO 10. De acuerdo con la categoría, el puntaje máximo que se asignará por experiencia calificada, será el siguiente:

CATEGORÍAS DOCENTES	ASIGNACIÓN DE PUNTOS
Auxiliar	20
Asistente	45
Asociado	90
Titular	120

ARTÍCULO 11. La asignación de Puntaje por experiencia calificada para los docentes vinculados que estén amparados por un régimen diferente, se aplicará con base en el numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1279.

ARTÍCULO 12. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. El procedimiento para reconocer y asignar puntos salariales por Productividad Académica, contiene el proceso que permite establecer criterios y determinar puntos salariales para el ingreso o reingreso a la carrera docente. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, con el aval de los pares académicos de Colciencias, efectuará la respectiva evaluación y asignación de puntos.

ARTÍCULO 13. Como criterios generales para el Reconocimiento y Asignación de Puntos Salariales, en la evaluación de publicaciones y productos académicos, serán los siguientes:

1. Calidad académica, científica, técnica, artística, humanística o pedagógica.
2. Relevancia y pertinencia con el ámbito universitario.
3. Contribución al desarrollo y cumplimiento de objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad.
4. La evaluación de los pares académicos de Colciencias.

ARTÍCULO 14. Como criterio específico para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica en Revistas Especializadas, se tendrá en cuenta que sean trabajos, ensayos o artículos tradicionales (full paper), artículos cortos (short communication), reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor, editoriales, artículos publicados en Revista indexada u homologada por Colciencias.

PARÁGRAFO. Los trabajos, ensayos y artículos publicados en periódicos o en separatas habituales, no serán reconocidos como publicaciones en revistas, tampoco se admitirán bajo otra modalidad productiva.

ARTÍCULO 15. Como reconocimiento a la productividad académica descrita en el artículo anterior, se asignaran puntos salariales acorde con la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 6 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

CLASE DE TRABAJOS	PUNTAJE SEGÚN TIPO DE PUBLICACIÓN			
	A-1	A-2	B	C
Ensayos	15	12	8	3
Artículos tradicionales (°Full paper°)	15	12	8	3
Trabajos	15	12	8	3
Comunicación corta (Short communication)	9	7.2	4.8	2
Reportes de casos, revisiones de tema, cartas al editor o editoriales.	4.5	3.6	2.4	1

ARTÍCULO 16. Como criterios específicos para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica, en producciones de Vídeos, Cinematográficas o Fonográficas, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Naturaleza esencialmente didáctica.
2. Difusión e impacto nacional o internacional.
3. Nivel de aplicación de estrategias didácticas (alto, mediano o bajo).
4. Nivel de diseño, producción y reproducción óptimo.
5. Grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado, adecuado a la finalidad.
6. Obtener aval de la producción por pares designados de la lista de Colciencias.

ARTÍCULO 17. Como reconocimiento a la productividad académica descrita en el artículo anterior, se asignarán puntos salariales acorde con la siguiente tabla:

Producciones de Videos, Cinematográficas o Fonográficas		
Producto y Nivel de aplicación de estrategias didácticas	Puntos salariales, según grado de divulgación	
	Internacional	Nacional
Didáctico Alto	12	7
Didáctico Medio	10	6
Didáctico Bajo	8	5
Documental Alto	9.6	5.6



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 7 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

Documental Medio	8	4.8
Documental Bajo	6.4	4

PARÁGRAFO. El máximo número de productos completos a reconocer anualmente, será de 5 producciones, para las modalidades descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 18. Libros. Para la asignación de puntos salariales, se considerarán, libros derivados de investigación, libros texto, libros ensayo y traducciones de libros, atendiendo los siguientes criterios generales:

1. Publicación avalada por pares designados de la lista de Colciencias.
2. Desarrollo completo de una temática capaz de garantizar la unidad de la obra en el nivel correspondiente.
3. Adecuada fundamentación teórica del tema tratado.
4. Tratamiento metodológico acorde con su naturaleza.
5. Aportes y reflexión personal del autor o autores.
6. Pertinencia y calidad de las fuentes y bibliografía de apoyo.
7. Carácter inédito de la obra.
8. Grado de divulgación, regional, nacional o internacional.
9. Proceso serio de edición y publicación a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional, con un tiraje apropiado.
10. Tener asignado número de identificación en base de datos ISBN y registro de Derechos de Autor.

PARÁGRAFO 1. Se reconocerán puntos salariales por libros publicados en CDs, que cumplan los criterios generales referidos, los específicos según el tipo de libro y los que determine Colciencias para CDs.

PARÁGRAFO 2. No se reconocerán puntos salariales por participación como editor o por funciones complementarias en publicación de libros.

ARTÍCULO 19. Libros derivados de investigación. Además de los criterios plasmados en el artículo anterior, se tendrá en cuenta que sean productos de un proceso de investigación, desarrollado acorde con la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 20. Libros de texto. Además de los criterios generales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

1. Ser libros realizados con una finalidad pedagógica.
2. Tener carácter didáctico.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 8 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

3. Ser su contenido de actualidad.

PARÁGRAFO. No se reconocerán puntos salariales a publicaciones de notas de clase, manuales, cartillas, impresos, memorias o cualquier otra publicación interna de la Universidad, salvo que cumpla las condiciones y tenga características de publicación y edición contempladas para la modalidad de libros.

ARTÍCULO 21. Libros de ensayo. Además de los criterios generales, se tendrá en cuenta que sean producidos en el campo de la actividad académica o investigativa específica del docente.

ARTÍCULO 22. Traducción de libros. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

1. Los libros traducidos deben cumplir con los criterios generales establecidos para los libros derivados de investigación, libros de texto y libros de ensayo.
2. Realizar la traducción de libros en el desarrollo de un proyecto generado institucionalmente.

ARTÍCULO 23. Se asignarán los siguientes puntos salariales por publicación según tipos de libros:

TIPOS DE LIBROS	PUNTOS SEGÚN GRADO DE DIVULGACIÓN	
	Internacional	Nacional
Libros derivados de investigación	Hasta 20	Hasta 17
Libros de texto	Hasta 15	Hasta 12
Libros de ensayo	Hasta 15	Hasta 12
Traducción de libros	Hasta 15	Hasta 12

ARTÍCULO 24. Premios Nacionales e internacionales. Se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

1. Ser otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico.
2. Ser obras o trabajos realizados por docentes de la Universidad dentro de sus labores universitarias.
3. Corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido por una entidad de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional.
4. Los puntajes se graduarán de acuerdo con las categorías o niveles del premio.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 9 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

5. Los premios o distinciones que confiere la Universidad sólo se reconocen cuando medie una convocatoria pública nacional o internacional.

ARTÍCULO 25. Se asignarán los siguientes puntos salariales por premios nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el nivel de prestigio o reconocimiento del premio y la clasificación dentro de él, de conformidad con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DE LA PREMIACIÓN	PUNTOS SEGÚN CUBRIMIENTO DE LA CONVOCATORIA		
	Internacional		Nacional
	Ámbito Mundial	Ámbito Latinoamericano	Nacional
Primer puesto	15	12	10
Segundo puesto	12	10	8
Tercer puesto o menciones	8	6	4

ARTÍCULO 26. Patentes. Sólo se reconocerán puntos por patentes de invención a nombre de la Universidad y se harán efectivos cuando se publique en el registro oficial.

ARTÍCULO 27. Se asignarán los puntos salariales por Patentes de Invención, de conformidad con la siguiente tabla:

Patentes de Invención	Puntos salariales asignados
Patentes	Hasta 25 Puntos

ARTÍCULO 28. Producción técnica. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

1. Ser sistemas o procesos que constituyan innovación o adaptación tecnológica con su respectivo prototipo y documentación.
2. Otros criterios para la aplicación de este artículo los establecerá Colciencias.

ARTÍCULO 29. Se asignarán los puntos salariales por Producción Técnica de conformidad con la siguiente tabla:

CLASES DE PRODUCCIÓN TÉCNICA	PUNTOS SALARIALES ASIGNADOS
Innovación tecnológica	Hasta 15 puntos



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 10 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

Adaptación tecnológica

Hasta 8 puntos

ARTÍCULO 30. Producción de Software. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Para el reconocimiento de puntos salariales se deberá anexar los códigos fuente, el algoritmo y las instrucciones según el lenguaje utilizado, los manuales técnicos del usuario o el programa ejecutable.
2. El grado de aportes del autor y la calidad del producto se establecen con base en los documentos exigidos sin menoscabar los derechos adquiridos.
3. Otros criterios para la aplicación de este artículo los establecerá Colciencias.

ARTÍCULO 31. Se asignarán los puntos salariales para la producción de Software, de conformidad con la siguiente tabla:

GRADOS DE COMPLEJIDAD DEL SOFTWARE	PUNTOS SALARIALES ASIGNADOS
Alta	12 a 15 puntos
Media	9 a 11 puntos
Baja	6 a 8 puntos

ARTÍCULO 32. Restricciones para el reconocimiento de puntos salariales:

1. Según el número de autores:
 - a. Hasta tres autores se otorga a cada uno, el total de los puntos salariales asignados a la publicación, obra o actividad productiva.
 - b. De cuatro a cinco autores se otorga a cada uno, la mitad del puntaje determinado para el producto.
 - c. De seis o más autores se otorga a cada uno, los puntos salariales determinados para el producto, dividido por la mitad del número de autores.
2. Para la misma obra o actividad productiva considerada:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 11 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

- a. No se pueden reconocer puntos salariales a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto de los comprendidos en el presente Estatuto.
 - b. Cuando un producto académico susceptible de asignación de puntos salariales, al cual se le haya reconocido, pueda clasificarse en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos de tal manera que conserve en total, el tope de la nueva clasificación. El plazo máximo para hacer este reconocimiento es de un año a partir de la fecha del reconocimiento formal.
3. Los topes máximos de reconocimiento de puntos salariales por productividad académica a cada docente, según su categoría, son los siguientes:

CATEGORÍA DOCENTE	ASIGNACIÓN
Auxiliar	80 puntos
Asistente	160 puntos
Asociado	320 puntos
Titular	540 puntos

ARTÍCULO 33. El Procedimiento para el reconocimiento y asignación de puntos salariales por productividad académica será el siguiente.

1. Para el reconocimiento de puntos salariales, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, designará, según el área, dos pares académicos elegidos de la lista de Colciencias.
2. Para obtener la mayor objetividad el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje, se asegurará de rotar los pares académicos, cada año calendario, procurando que no se repita el mismo par académico en el periodo mencionado.
3. Por cada evaluación, la Universidad cancelará al par académico evaluador, mediante resolución, una bonificación equivalente a:
 - a. Libros de Investigación, Libros de texto, Libro de Ensayo, Traducción de Libros y Software: 20 puntos.
 - b. Capítulos de libro, videos, premios o patentes: 10 puntos.
4. Los pares académicos dispondrán de un mes para emitir concepto evaluativo sobre los trabajos presentados, a partir de la fecha de recibo del material.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 12 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

5. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, una vez recibido el concepto de los pares, dispondrá de quince días para la asignación de los puntos respectivos y comunicará a Rectoría para su consecuente Resolución.
6. Una vez expedida la Resolución, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, informará a la División de Recursos Humanos y al docente interesado, sobre los puntos salariales asignados.

ARTÍCULO 34. Para los docentes que ingresen o reingresen a la Carrera Docente, el puntaje asignado en el momento de su selección, tiene efectos salariales a partir de la fecha de su posesión.

CAPÍTULO III

MODIFICACIÓN DE PUNTOS SALARIALES POR TÍTULOS, CATEGORÍAS, PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA, ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS, DESEMPEÑO DESTACADO EN LABORES DE DOCENCIA Y EXTENSIÓN PARA DOCENTES DE CARRERA

ARTÍCULO 35. TÍTULOS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE PREGRADO O POSGRADO. La asignación de puntos por títulos correspondientes a estudios universitarios se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. CATEGORÍA DENTRO DEL ESCALAFÓN DOCENTE. La asignación de puntos salariales por categoría académica del escalafón para los docentes que ingresan o reingresan, se aplicará en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1279 de 2002.

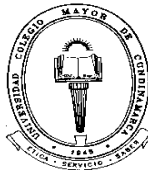
ARTÍCULO 37. PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. La asignación de puntos salariales por productividad Académica para la modificación de puntos, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 a 31 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38. Evaluación periódica de productividad. Para evaluar, analizar y asignar puntos a la productividad académica susceptible de reconocimiento salarial, el Consejo Superior adoptará un sistema de evaluación periódica de productividad acorde a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 39. ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS. Los docentes de carrera que asuman en comisión cargos de dirección académico – administrativos, según lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002, se les reconocerán puntos constitutivos de salario, con vigencia al primero de enero de cada año, según la siguiente tabla:

CARGO	PUNTAJE
a) El Rector de la Universidad	Hasta 11
b) Los Vicerrectores, el Secretario General	Hasta 9

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 13 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

c) Los Decanos, Jefes de División y Jefes de Oficina	Hasta 6
d) Vicedecanos y Directores Administrativos de Sede o Seccional hasta	Hasta 4
e) Directores de Programa, Coordinadores Académicos u otra unidad académico Administrativa en el nivel central o en las Facultades	Hasta 2

PARÁGRAFO 1. El aspecto salarial de los cargos de dirección académico-administrativo sólo podrá modificar su salario mediante el respectivo reconocimiento, en puntos salariales, por la gestión académico-administrativa.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del reconocimiento de puntos considerados en este artículo, el Consejo Superior establecerá un sistema de evaluación periódica de las equivalencias y homologaciones de los cargos académico-administrativos de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA con los establecidos en el Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 40. El reconocimiento de puntos por actividades de dirección académico administrativas, se hará con base en el resultado de un proceso de evaluación que culmina en el momento en que el Jefe inmediato del docente, produzca la respectiva calificación.

Una vez realizado el proceso de evaluación, la calificación producida por el Jefe inmediato del docente comisionado en cargos de dirección académico- administrativo, se remitirá al respectivo Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje para que continúe el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Jefe inmediato, para producir la calificación de desempeño tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- b. Cumplimiento del plan de trabajo.
- c. Cumplimiento eficaz y eficiente de las metas propuestas en el plan estratégico de la facultad y su articulación con el Plan de Desarrollo Institucional.
- d. Organización y distribución de actividades, recursos y talento humano de su respectiva dependencia.
- e. Elaboración y presentación óptima y oportuna de los informes de gestión académico-administrativa.
- f. Propiciar un clima organizacional que favorezca el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- g. Propiciar y mantener mecanismos de comunicación ágil y oportuna.
- h. Aporte de conocimientos e ideas innovadoras que propicien el desarrollo de actividades académico-administrativas.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 14 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para obtener la calificación de desempeño de cargos académico-administrativas será el siguiente:

- a. Para el cargo de Rector, será evaluado cada año por los integrantes del Consejo Superior, mediante la utilización de un instrumento que diligencian sus integrantes con derecho a voz y voto.
- b. Para los cargos de Vicerrector y Secretario General, serán evaluados cada año por el Consejo Académico, mediante la utilización de un instrumento que diligencian sus integrantes con derecho a voz y voto.
- c. Para el cargo de Decano, será evaluado cada año por el Consejo Académico, mediante la utilización de un instrumento que diligencian sus integrantes con derecho a voz y voto.
- d. Para los cargos de Jefe de División, Jefe de Oficina y Directores de Programa, serán evaluados cada año por el Consejo Académico mediante la utilización de un instrumento que diligencian sus integrantes con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 3. La anterior clasificación será ajustada con base en la reestructuración del Estatuto General, las necesidades académicas administrativas de la universidad y las establecidas en el Decreto 1279 de 2002.

PARÁGRAFO 4. Los instrumentos utilizados para la evaluación del desempeño académico-administrativas serán diseñados por la División de Recursos Humanos y aprobados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 41. El proceso de evaluación de desempeño de actividades académico administrativas se realizará durante los dos primeros meses de cada año, para lo cual el respectivo ente evaluador programará la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 42. El reconocimiento de puntos salariales por desempeño en actividades de dirección académico-administrativas se efectuará mediante acto administrativo, emitido por el Rector, previa decisión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. El docente será notificado por Secretaría General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la promulgación del acto. Contra tal decisión procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 43. Acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje reconocer y asignar los puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para una calificación de Excelente, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos.
2. Para una calificación de Bueno, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 15 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

3. Para una calificación de Aceptable, se asignará el 60% del máximo de los puntos previstos.

PARÁGRAFO. Para calificación de Insuficiente no se asignarán puntos.

ARTÍCULO 44. DESEMPEÑO DESTACADA EN LABORES DOCENTES. Para efectos de reconocimiento a que hace referencia el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002, se les asignaran puntos salariales o por bonificación de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PUNTAJE
Docente Titular	Hasta 5 puntos
Docente Asociado	Hasta 4 puntos
Docente Asistente	Hasta 3 puntos
Docente Auxiliar	Hasta 2 puntos

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la asignación de puntos salariales o bonificaciones se tendrá en cuenta la continuidad en los antecedentes de docencia destacada para asignar puntos salariales y si el mérito del desempeño destacado corresponde solamente al año calendario evaluado, se asignarán bonificaciones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del pago de bonificaciones se reconoce el equivalente a los puntos señalados en la tabla anterior multiplicados por 12 según la evaluación sea buena o excelente.

PARÁGRAFO 3. La Universidad adjudicará un total máximo de puntos equivalente a un punto salarial por el total de docentes de carrera.

ARTÍCULO 45. El reconocimiento de puntos a los que se refiere el artículo 44, se hará con base en el resultado de un proceso de evaluación que culmina en el momento en que el Comité de Currículo de cada Facultad o quien haga sus veces, produzca la respectiva calificación.

Una vez realizado el proceso de evaluación, la calificación producida por el Comité de Currículo de la Facultad a la que pertenece el docente, se remitirá al respectivo Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje para que continúe el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Currículo o quien haga sus veces, para producir la calificación de desempeño destacado en labores de docencia, tendrá en cuenta los siguientes criterios

- Haber obtenido en la evaluación de desempeño docente una calificación igual o superior a 4.5
- Aportes a la producción intelectual y socialización de resultados.
- Actualización y cualificación académica.
- Compromiso con la Misión y Visión filosofía Institucional.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 16 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

- e) Generación de un clima organizacional propicio en la Institución.
- f) Responsabilidad y compromiso en las funciones asignadas.
- g) Contribución del docente en procesos de perfeccionamiento y actualización tales como charlas, conferencias, seminarios con docentes de su programa o de otras dependencias de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para obtener la calificación de desempeño destacado en labores de docencia será el siguiente:

- a) La División de Recursos Humanos enviará a cada Comité de Currículo o a quien haga sus veces, los resultados de evaluación de desempeño de los docentes que hayan obtenido puntaje igual o superior a 4.5.
- b) Los representantes de los docentes, estudiantes y egresados ante el Comité de Currículo, recogerán los nombres de candidatos docentes destacados en cada uno de los estamentos que representan, con el fin de postular los docentes ante dicho comité, teniendo en cuenta los criterios anteriormente mencionados.
- c) El Comité de Currículo unificará criterios a fin de seleccionar el candidato o candidatos como "docente destacado en docencia" para lo cual se reunirá en la primera semana del mes de febrero de cada año, dando cuenta de ello en el acta respectiva, anexando el formato diseñado para tal efecto.

PARÁGRAFO 3. El instrumento utilizado para la evaluación del desempeño destacado en labores de docencia será diseñado por la Oficina de Recursos Humanos y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 46. Acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes topes:

1. Para una calificación de Excelente, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos, según lo determinado en el artículo 44 del presente acuerdo.
2. Para una calificación de Bueno, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos, según lo determinado en el artículo 44 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 47. El reconocimiento se efectuará mediante acto administrativo, emitido por el Rector, previa decisión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. El docente será notificado por Secretaría General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la promulgación del acto. Contra tal decisión procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 48. DESEMPEÑO DESTACADO EN LABORES DE EXTENSIÓN. Para efectos de reconocimiento, al cual hace referencia el numeral 1 del artículo 18 del Decreto 1279 de 2002, se les asignaran puntos salariales o por bonificación de acuerdo



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 17 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	PUNTAJE
Docente Titular	Hasta 5 puntos
Docente Asociado	Hasta 4 puntos
Docente Asistente	Hasta 3 puntos
Docente Auxiliar	Hasta 2 puntos

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la asignación de puntos salariales o bonificaciones se tendrá en cuenta la continuidad en los antecedentes de desempeño destacado en labores de extensión para asignar puntos salariales y si el mérito del desempeño destacado corresponde solamente al año calendario evaluado, se asignarán bonificaciones.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del pago de bonificaciones se reconoce el equivalente a los puntos señalados en la tabla anterior multiplicados por 12 según la evaluación sea buena o excelente.

PARÁGRAFO 3. La Universidad adjudicará un total máximo de puntos, equivalente a un punto salarial por el total de docentes de carrera.

ARTICULO 49. El reconocimiento de puntos a los que se refiere el artículo 48 del presente Acuerdo, se hará con base en el resultado de un proceso de evaluación que culmina en el momento en que el Comité de Currículo, produzca la respectiva calificación.

Una vez realizado el proceso de evaluación, la calificación producida por el Comité de Currículo de la Facultad a la que pertenece el docente, se remitirá al respectivo Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje para que continúe el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Currículo o quien haga sus veces, para producir la calificación de desempeño destacado en labores de extensión, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a. Haber obtenido en la evaluación de desempeño docente una calificación igual o superior a 4.5
- b. Cumplimiento eficaz y eficiente de las metas propuestas en el Plan Estratégico de la Facultad y su articulación con el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Actualización y perfeccionamiento docente.
- d. Compromiso con la Misión, Visión y Filosofía Institucional.
- e. Aporte significativo al desarrollo de proyectos de impacto social.
- f. Continuidad en el desarrollo de actividades de extensión.
- g. Generación de un clima organizacional propicio en la Institución.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 18 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

h. Responsabilidad y compromiso en las funciones asignadas.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para obtener la calificación de desempeño destacado en labores de extensión será el siguiente:

- a. La División de Recursos Humanos enviará a cada Comité de Currículo o quien haga sus veces, los resultados de los docentes que obtuvieron un puntaje igual o superior a 4.5.
- b. El Comité de Currículo estudiará el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Estratégico de la Facultad, con relación a las actividades de extensión desarrolladas por los docentes.
- c. El Comité de Currículo unificará criterios a fin de seleccionar el candidato o candidatos como "docente destacado en extensión" para lo cual se reunirá en la primera semana del mes de febrero de cada año, dando cuenta de ello en el acta respectiva, anexando el formato diseñado para tal efecto.

PARÁGRAFO 3. El instrumento utilizado para la evaluación del desempeño destacado en labores de extensión será diseñado por la Oficina de Recursos Humanos y aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 50. Acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, corresponde al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje reconocer y asignar los puntos teniendo presente los siguientes topes:

1. Para una calificación de Excelente, se asignará el 100% del máximo de los puntos previstos, según lo determinado en el artículo 48 del presente Acuerdo.
2. Para una calificación de Bueno, se asignará el 80% del máximo de los puntos previstos, según lo determinado en el artículo 48 del presente Acuerdo.

ARTICULO 51. El reconocimiento de puntos salariales por desempeño destacado en labores de extensión se efectuará mediante acto administrativo, emitido por el Rector, previa decisión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje. El docente será notificado por Secretaría General, dentro de los cinco (5) días siguientes a la promulgación del acto. Contra tal decisión procede recurso de reposición.

ARTÍCULO 52. ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES POR EXPERIENCIA CALIFICADA. Los docentes que hayan obtenido evaluación satisfactoria, esto es una calificación igual o superior a tres punto cinco sobre cinco (3.5 / 5.0), se les otorgará anualmente dos puntos salariales a partir del primero de enero del 2003, los cuales serán asignados a mas tardar el último día hábil del mes de marzo con la respectiva retroactividad y los efectos salariales tendrán lugar en el mes de junio del presente año.

PARÁGRAFO. Dicho reconocimiento se efectuará mediante acto administrativo emitido por el Rector previa decisión del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, el cual será notificado por secretaria dentro de los cinco días siguientes a su



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 19 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

pronunciamiento. Contra dicho acto sólo procede recurso de reposición dentro de los cinco días a partir del día siguiente de su notificación.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO, PARA RECONOCIMIENTO, ASIGNACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PUNTOS PARA BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 53. La Bonificación por productividad Académica es un proceso que permite establecer criterios y definir procedimientos para reconocer y liquidar puntos para bonificaciones, a solicitud del docente ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, que no constituyen reconocimientos salariales, se reconocen por una sola vez, corresponden a actividades específicas de Productividad Académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados.

ARTÍCULO 54. La productividad Académica tiene como objetivo el reconocer, asignar y liquidar puntos para bonificaciones a Productividad Académica del docente.

ARTÍCULO 55. Los criterios generales para el reconocimiento y asignación de puntos para bonificación serán los siguientes:

1. Calidad académica, científica, técnica, artística, humanística o pedagógica.
2. Relevancia y pertinencia con el ámbito universitario.
3. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. No se puede reconocer puntaje a un mismo trabajo, obra o productividad académica por más de un concepto.

PARÁGRAFO 2. Los docentes de carrera de dedicación diferente a tiempo completo, se les reconocerá como bonificaciones semestrales, las que correspondan proporcionalmente a su dedicación.

ARTÍCULO 56. Para la Producción de Vídeo, Cinematográficas o Fonográficas, se reconocerán Bonificaciones por Productividad Académica, que cumplan con los respectivos criterios que se establecen a continuación:

1. Impacto regional o local.
2. Naturaleza esencialmente didáctica.
3. Nivel (alto, mediano o bajo) de aplicación de estrategias didácticas.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 20 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

4. Nivel de diseño, producción y reproducción.
5. Grado de complejidad, versatilidad y facilidad de difusión del medio empleado.
6. Producción avalada por pares designados de la lista de Colciencias.

ARTÍCULO 57. Si la función principal del producto no es didáctica, o es de carácter documental, la producción debe:

1. Superar las tareas normales y rutinarias del docente.
2. Contribuir en el mejoramiento de los procesos educativos.
3. Acreditar calidad académica y metodología rigurosa

ARTÍCULO 58. Se asignarán puntos para bonificación por videos, cinematográficas y fonográficas, conforme a la siguiente tabla:

PRODUCCIÓN DE VIDEOS, CINEMATOGRAFICAS O FONOGRAFICAS		
Producto y Nivel de aplicación de estrategias didácticas	Puntos según grado de divulgación	
	Regional	Local
Didáctico Alto	48	28
Didáctico Medio	40	24
Didáctico Bajo	32	20
Documental Alto	38.4	22.4
Documental Medio	32	19.2
Documental Bajo	25.6	16

PARÁGRAFO. Se asume como cinco (5) el máximo número de productos completos que se puedan reconocer anualmente, para las diversas modalidades productivas del presente artículo.

ARTÍCULO 59. Para las Ponencias en eventos especializados, se reconocerán Bonificaciones por Productividad Académica, que cumplan con los criterios que se establecen a continuación:

1. Ser ponencias cuyo texto se publique en las memorias de un evento especializado a nivel regional, nacional e internacional.
2. Estar relacionadas con el campo docente o investigativo.
3. Ser socializada en representación oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 60. Se asignarán puntos para bonificación por ponencias en eventos especializados, conforme a la siguiente tabla:



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 21 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

PONENCIAS EN EVENTOS ESPECIALIZADOS	
Tipo de evento	Puntos para bonificación
Regional	Hasta 24 puntos
Nacional	Hasta 48 puntos
Internacional	Hasta 84 puntos

ARTÍCULO 61. Las publicaciones impresas Universitarias son documentos académicos que sirven de apoyo a las labores de docencia, investigación o extensión y son material de divulgación o sistematización de los conocimientos derivados de las investigaciones o de la docencia. Estas son: documentos de Trabajo de investigación (Working paper), materiales de soporte para la docencia o labores de extensión, manuales o guías de laboratorio; materiales para educación a distancia, artículos publicados en revistas que no estén indexadas u homologadas por Colciencias.

Para las Publicaciones impresas universitarias, se reconocerán Bonificaciones por productividad académica, que cumplan con los criterios que se establecen a continuación.

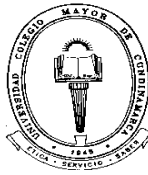
1. Ser aprobada institucionalmente la publicación por el organismo académico respectivo.
2. Tener un proceso de edición y publicación autorizado por la Universidad, con un tiraje mínimo de 100 ejemplares, solidez y coherencia en la presentación del tema y un número mínimo de 40 páginas.
3. En el caso de materiales para la docencia, deben ser completos y autónomos en un tema o en un campo definido, con aportes didácticos o temáticos del autor, con rigor y claridad en la exposición.
4. Deben ser adoptados institucionalmente por la Universidad y utilizados como mínimo durante un semestre académico.

ARTÍCULO 62. Se asignarán puntos para bonificación por publicaciones impresas Universitarias, conforme a la siguiente tabla:

PUBLICACIONES IMPRESAS UNIVERSITARIAS		
Cobertura del Tema	Puntos por Calidad de la Publicación	
	Excelente	Buena
Amplia	60	50
Media	50	40

PARÁGRAFO. No se considera publicaciones impresas Universitarias los artículos o escritos en boletines, periódicos internos, propuestas curriculares de planeación o

ÉTICA, SERVICIO, SABER



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 22 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

acreditación, informes de gestión o tareas asignadas; tampoco las publicaciones en fotocopias u ordenadas por el propio docente.

ARTÍCULO 63. Por Estudios Posdoctorales, se reconocerán Bonificaciones cuando cumplan con los criterios que se establecen a continuación:

1. Se pueden reconocer bonificaciones por estudios posdoctorales que estén dentro de las políticas de la Universidad y tengan una duración no inferior a nueve meses.
2. Como requisito, el docente debe tener título de doctorado o Ph.D. y documentar detalladamente los estudios realizados.

ARTÍCULO 64. Se asignarán puntos para bonificación por estudios posdoctorales, conforme a la siguiente tabla:

ESTUDIOS POSDOCTORALES	
Estudios Posdoctorales	Hasta 120 Puntos

ARTÍCULO 65. Por Reseñas Críticas, se reconocerán Bonificaciones cuando sean publicadas en revistas especializadas indexadas u homologadas por Colciencias.

ARTÍCULO 66. Se asignarán puntos para bonificación por reseñas críticas publicadas en revistas indexadas por Colciencias, conforme a la siguiente tabla:

Reseñas Críticas publicadas en Revistas Indexadas por Colciencias				
Clase de Trabajos	Puntaje según tipo de publicación			
	A-1	A-2	B	C
Reseñas Críticas	12	11	10	9

PARÁGRAFO. No se reconocerán bonificaciones a más de cinco (5) reseñas críticas por año calendario.

ARTÍCULO 67. Por Traducciones de artículos realizadas por el docente y publicadas en revistas o libros que cumplan con las condiciones establecidas en la reglamentación del presente título.

ARTÍCULO 68. Se asignarán puntos para bonificación por traducciones publicadas de artículos, conforme a la siguiente tabla:

TRADUCCIONES	
Traducciones publicadas de artículos	Hasta 36 Puntos

PARÁGRAFO. No se reconocerán bonificaciones a más de cinco traducciones por año calendario.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 23 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO 69. Por dirección de tesis de maestría, Ph.D, Doctorado o su equivalente, se reconocerán bonificaciones cuando sean sustentadas y aprobadas.

ARTÍCULO 70. Se asignarán puntos para bonificación por dirección de tesis, conforme a la siguiente tabla:

DIRECCIÓN DE TESIS	
Dirección individual de tesis	Puntos
Tesis sustentada y aprobada de Maestría	Hasta 36
Tesis sustentada y aprobada de Ph.D. o Doctorado equivalente	Hasta 72

PARÁGRAFO. No se reconocerán bonificaciones a más de tres (3) direcciones de tesis, por año calendario.

ARTÍCULO 71. Evaluación como par: Los docentes de la Universidad, que sean seleccionados como pares externos por otra institución de Educación Superior, recibirán su respectiva remuneración económica por parte de la institución que los haya requerido.

ARTÍCULO 72. Restricciones para el reconocimiento de bonificaciones según:

1. El número de autores:

- a. Hasta tres autores se otorga a cada uno la bonificación total asignada a la publicación, obra o actividad productiva.
- b. De cuatro a cinco autores se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para el producto.
- c. De seis o más autores se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje determinado, dividido por la mitad del número de autores.

2. Para la misma obra o actividad productiva considerada:

- a. No se pueden reconocer bonificaciones por más de un concepto de los comprendidos en el presente Estatuto.
- b. Cuando un producto académico susceptible de bonificaciones, al cual se le hayan reconocido, pueda clasificarse en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se podrá hacer una adición de puntos de tal manera que conserve en total, el tope de la nueva clasificación. El plazo máximo para hacer este reconocimiento a solicitud del interesado será de un año a partir de la fecha del reconocimiento formal de la bonificación.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 24 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO 73. El procedimiento para reconocimiento, asignación y liquidación de puntos para bonificación por Productividad Académica será el siguiente:

1. Semestralmente el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje determinará la relación de docentes acreedores a bonificaciones, con el fin que se ordene el pago respectivo.
2. Para solicitar la asignación de puntaje por bonificaciones, los docentes deberán llevar más de un año en la respectiva categoría.
3. Para el reconocimiento de puntos por bonificación, los docentes interesados presentarán solicitud escrita, soportada con la documentación correspondiente en cada caso, durante los meses de marzo o septiembre del respectivo año, en la División de Recursos Humanos, Secretaría del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.
4. La Secretaría del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, realizará la revisión inicial de las solicitudes, considerando el cumplimiento de los requisitos formales para dar curso al trámite.
5. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, en sus reuniones de los meses de abril y octubre designará dos pares académicos según el área, de las listas establecidas por Colciencias, seleccionados por los Comités de Currículo, con el objeto de solicitarles que evalúen los trabajos.
6. Para obtener la mayor objetividad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, se asegurará de rotar los pares académicos cada año calendario, procurando que no se repita el mismo par académico en el período mencionado.
7. Por cada evaluación la Universidad cancelará al par académico evaluador, mediante resolución, una bonificación equivalente a 10 puntos.
8. Los pares académicos dispondrán de los meses de Mayo y Noviembre para emitir concepto evaluativo sobre los trabajos presentados.
9. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje en sus reuniones de Junio y Diciembre, definirá las bonificaciones de la Productividad Académica.
10. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje solicitará al Rector emitir las resoluciones correspondientes. contra tales actos sólo procede el recurso de reposición.
11. Una vez expedida la resolución, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje informará a las Facultades, División de Recursos Humanos y al docente interesado, sobre las bonificaciones asignadas.
12. La División de Recursos Humanos efectuará los trámites respectivos, para la cancelación de las bonificaciones.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 25 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

13. Secretaría General notificará la resolución.

CAPÍTULO V

COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN, Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE

ARTÍCULO 74. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje estará integrado por:

1. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
2. Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico.
3. El Jefe de la División de Investigaciones
4. Dos Docentes de Carrera elegidos por los docentes en votación universal y secreta.
5. El Jefe de la División de Recursos Humanos, quien actuará como secretario.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General y el Docente Representante ante el Consejo Superior asistirán como invitados permanentes al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

PARÁGRAFO 2. Los Decanos y los Representantes de los docentes serán designados para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 75. Son funciones del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.

1. Definir objetivamente los criterios para la asignación y adjudicación de puntos de conformidad con las políticas de la Educación Superior y el contexto institucional en relación a títulos de pregrado y postgrado, productividad académica, bonificaciones, actividades de dirección académico – administrativas y labores de desempeño en docencia y extensión.
2. Definir y divulgar el procedimiento para la asignación y adjudicación de puntos en relación a títulos de pregrado y postgrado, productividad académica, bonificaciones, actividades de dirección académico – administrativas y labores de desempeño en docencia y extensión.
3. Asignar puntos por título de pregrado y posgrado de conformidad con el Decreto 1279 de 2002.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 26 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

4. Asignar el puntaje correspondiente a productividad académica, puntos salariales y bonificación a los docentes, que se vinculen con un régimen diferente al establecido por el Decreto 1279 de 2002, se hará la adecuación correspondiente acorde con el presente estatuto.
5. Asignar bonificaciones por los factores señalados en el Decreto 1279 de 2002.
6. Asignar puntos por actividades de dirección académico-administrativas a los docentes, de acuerdo con el sistema de evaluación y asignación de puntos por este concepto, adoptado por el Consejo Superior Universitario.
7. Asignar puntos salariales por categoría, experiencia calificada y desempeño en labores de docencia y extensión.
8. Reconocer puntos salariales asignados por pares externos a la productividad académica.
9. Informar al Rector sobre la asignación de puntos salariales y bonificaciones para que se produzcan los actos administrativos correspondientes.
10. Comunicar la decisión de asignación de puntaje a la División de Recursos Humanos, al docente interesado y a la facultad respectiva una vez la citada decisión sea reconocida por el Rector.
11. Establecer los criterios para la asignación y reconocimiento de puntos salariales por los factores señalados en el Decreto 1279 de 2002.
12. Revisar el sistema de evaluación del desempeño docente.
13. Ejercer las demás que le asigna el Decreto 1279 de 2002, las que le fije el presente Estatuto y demás normas concordantes y vigentes.

ARTÍCULO 76. Para la asignación y reconocimiento de puntaje se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica.
- b. Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas.
- c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO. El Secretario del Comité comunicará en forma oportuna a las instancias correspondientes las determinaciones respectivas.

ARTÍCULO 77. El Comité sesionará en forma ordinaria una vez al mes en fecha, día y hora que fijará desde la primera reunión y extraordinaria cuando así lo considere conveniente el Consejo Académico o el Vicerrector Académico. De cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Comité, previa aprobación de sus integrantes.



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Hoja No. 27 Acuerdo No. 025 de 2002 "Por el cual se reglamenta la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, como parte integrante del Estatuto para el Personal Docente de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO 78. Previa evaluación por El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, la Rectoría mediante acto administrativo debidamente motivado contra el cual sólo procede el recurso de reposición, determinará dos veces al año el total de puntos que corresponden a cada docente, acorde con el artículo 55 del Decreto 1279 de 2002.

CAPITULO VI

VIGENCIA

ARTÍCULO 79. El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,

(Firmado) ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

(Firmado) CARMEN ELIANA CARO NOCUA